Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: SUGEIDY USUGA BECERRA
DEMANDADO: ISMAEL GUSTAVO LEÓN MONTES
RADICACIÓN: 20060-40-89-001-2022-00504-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5-10, párrafo 4 artículo 6, párrafo segundo artículo 8 Ley 2213 de 2022, así:

1. No indica el último domicilio conyugal.
2. No allega las evidencias que demuestren, que la dirección electrónica suministrada sea del demandado.
3. En los hechos de la demanda manifiesta que los esposos LEÓN - USUGA procrearon una hija de nombre JESLID SOFÍA y adoptaron a la menor SAMARA, al realizar un cotejo de los registros civiles de las menores no se observa nota de adopción.
4. Debe aclarar los hechos, la causal invocada y las pretensiones, como quiera que invoca la causal objetiva, separación de cuerpo que haya perdurado por más de dos años, pero pretende se fije cuota alimentaria a favor de su clienta por haber dado lugar al divorcio el demandado (causal Subjetiva).
5. Tiene pretensiones del proceso liquidatorio, el cual viene seguido de este de divorcio.
6. Pretende oficiar a la DIAN para que aporte declaración de renta del demandado, sin embargo, este despacho puede actuar después de demostrada la gestión con la negativa de dicha entidad.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora KAREN JOHANA BAERBOSA BARBOSA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora SUGEIDY USUGA BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60cd48b75f64df06c8ae698e92a8556360e141261067e3db176de4fd43497a5**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica